

CLAUSULA CHILENA PARA HUELGA. MERCADERIAS AVION

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130996

RIESGOS CUBIERTOS

1. Riesgos

Este seguro adicional cubre, con las excepciones previstas en la cláusula 2 siguiente, la pérdida o daño al objeto asegurado causado por:

1.1. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out), o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

1.2. Acto terrorista o acto de cualquier persona o personas que actúen por un motivo político.

EXCLUSIONES

2. Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro adicional cubre:

2.1. La pérdida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del asegurado.

2.2. Los derrames usuales, pérdidas de peso o volumen naturales o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro.

2.3. La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula, "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor o remolque pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro adicional, o por el asegurado, sus empleados, agentes o mandatarios.

2.4. La pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.

2.5. La pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado.

2.6. La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del avión o de sus respectivos agentes.

2.7. La pérdida, daño o gasto originado por ineptitud del avión, vehículo contenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro cuando el asegurado o sus empleados sean conocedores de tal ineptitud en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.

2.8. La pérdida, daño o gasto que provenga de la abstención, falta, disminución, o detención del trabajo de cualquier naturaleza que sea resultante de cualquier huelga, cierre patronal (lock out), disturbio laboral, motín o conmoción civil.

2.9. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de cualquiera de estas circunstancias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

DURACION

3. Tránsito

3.1. Este seguro adicional se inicia desde el momento en que las mercaderías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea

3.1.1. A la entrega en la bodega de los consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente,

3.1.2. A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea

3.1.2.1. Para almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito o

3.1.2.2. Para asignación o distribución o

3.1.3. A la expiración del plazo de 30 días después de finalizada la descarga de las mercaderías aquí aseguradas al costado del avión en el lugar final de descarga.

3.2. Si después de la descarga al costado del avión o en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro adicional, las mercaderías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro adicional pese a subsistir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo de tránsito a tal otro destino.

3.3. Este seguro adicional permanecerá en vigencia (subordinado a la terminación como anteriormente se indica y a las estipulaciones de la cláusula 4, siguiente) durante el retraso fuera del control del asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo, así como cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio que una facultad concedida a los transportistas fletadores bajo el contrato de transporte.

4. Término del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias que escapan al control del asegurado el contrato de transporte se termina en un lugar distinto del de destino designado en aquel o porque el transporte se termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías, como se establece en la cláusula 3 anterior, entonces este seguro adicional también terminará a menos que se dé aviso inmediato a los aseguradores y se solicite continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente el seguro adicional sujeto a una prima extra, si fuere requerida

por los aseguradores, ya sea

Hasta que las mercaderías sean vendidas y entregadas en dicho lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 30 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí aseguradas a tal lugar, lo que primero ocurra, o

Si las mercaderías son enviadas dentro del referido período de 30 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en las Condiciones Particulares de esta póliza o a cualquier otro destino, hasta que se termine el viaje de acuerdo a lo previsto en la anterior Cláusula 3.

5. Cambio de Viaje

Si después de la entrada en vigencia de este seguro adicional se cambiara el destino por el asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los aseguradores.

6. Interés Asegurable

Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente inciso, el asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas durante el período cubierto por el presente seguro adicional, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

7. Otros Seguros

En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos amparados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

8. No Efecto

Este seguro adicional no tendrá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

9. Obligaciones del Asegurado

Es obligación del asegurado y de sus empleados, agentes y mandatarios respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro adicional,

9.1. Tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida y

9.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos.

Los aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

10. Renuncia

Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

11. Prontitud Razonable

Es condición de este seguro adicional que el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios, deberán actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y COSTUMBRE

12. Cláusula de Ley y Costumbre Chilena

Este seguro adicional está sujeto a la ley y costumbre chilena.

13. Aviso Inmediato

Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que se encuentra cubierto bajo este seguro adicional, dé aviso de inmediato a los aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

Si existiere alguna causa de fuerza mayor que impidiere dar cumplimiento a lo señalado, el asegurador podrá restaurar el derecho a la cobertura si la causa fuere de su satisfacción.